



N° 195785

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 370 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANA CENTURIÓN, REG. CTCA № I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE GELATINA", PERTENECIENTE A LA FIRMA FGO INDUSTRIAL S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR OSCAR MERSAN DE GASPERI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA № K13/6488, K13/2240, PADRÓN № 5888, 572, LOTE № 41, 42, MANZANA 15, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 789/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Tec. Prod. Johana Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA I-1100, del Proyecto "FÁBRICA DE GELATINA", perteneciente a la Firma FGO INDUSTRIAL S.R.L., cuyo Representante es el Señor Oscar Mersan De Gasperi, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula Nº K13/6488, K13/2240, Padrón Nº 5888, 572, Lote Nº 41, 42, Manzana 15, ubicada en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7323/2019, de fecha 29/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, la actividad que se desarrollara consiste en el funcionamiento de una Fábrica de Gelatina y cuenta con una superficie construida de 10.200 m2.--Que, el proyecto cuenta con un Estudio de Disposición de Efluentes tratados biológicamente para luego ser vertidos en el Río Monday, en el cual concluyen que la descarga no producirá afectación que disminuya la calidad de las aguas clase 2 del Río Monday de acuerdo a lo que se ha demostrado en los escenarios 1 y 2 cumpliendo así con las disposiciones legales de la Resolución 222/02 de la SEAM, actual Ministerio del Ambiente.----Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico DGPCRH Nº 77/2019, donde mencionan que: deberá establecer un adecuado sistema de manejo y almacenamiento de las sustancias producto del proceso, realizar los controles e implementar un sistema de seguridad para evitar derrame o fuga de efluentes, evitar la modificación exagerada de las franjas de protección de cauces a fin de evitar la erosión y por ende que no exista arrastre de sedimento en épocas de precipitaciones, así también sugieren implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley.-----Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire, según Prov. DGA 127/2019, cuyo dictamen concluye que no encuentran Objeciones para la expedición de informe favorable en lo que respecta a los aspectos de mitigación de emisiones de contaminantes del aire. Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 370 / 2019

Nº 195786

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANA CENTURIÓN, REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE GELATINA", PERTENECIENTE A LA FIRMA FGO INDUSTRIAL S.A.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR OSCAR MERSAN DE GASPERI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº K13/6488, K13/2240, PADRÓN Nº 5888, 572, LOTE Nº 41, 42, MANZANA 15, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplide archivar.

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales